

# LA LEY DE PRESUPUESTOS DE ARAGÓN PARA 2015: DE NUEVO SOBRE LA SENDA DE LA CONTENCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

JOAQUÍN ÁLVAREZ MARTÍNEZ

*SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2015: 1. Los estados financieros: A) El estado de gastos. B) El estado de ingresos 2. La parte dispositiva o articulado.*

*RESUMEN: El presente trabajo tiene por objeto analizar el contenido de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, distinguiendo, a estos efectos, entre la parte correspondiente a los estados financieros de dicha norma legal (relativos a los gastos y a los ingresos) y el articulado o parte dispositiva de la misma. Junto a lo anterior, se realiza una mención específica a las principales novedades que presenta la referida Ley respecto de los Presupuestos aprobados en el ejercicio 2015.*

*Palabras clave: Ley de Presupuestos 2015; Comunidad Autónoma de Aragón.*

*ABSTRACT: This paper deals with the contents of the Community of Aragón Budget Act for the year 2015. Moreover, it is made a distinction between the financial statements part of this Act and the statutory part, underlining the main novelties in relation to the 2015 Budget.*

*Key words: 2015 Budget Act; Community of Aragón.*

## I. INTRODUCCIÓN

No es necesario llevar a cabo excesivas reflexiones para poder afirmar que el Presupuesto constituye una institución fundamental de cualquier organización política, circunstancia ésta que ha sido puesta de manifiesto por nuestro Tribunal Constitucional en repetidas ocasiones (1). Buena prueba de ello la constituye el hecho de que la aprobación anual de la Ley de Presupuestos por

---

(1) Por todas, véase la Sentencia de 18 de abril de 1994, entre muchas otras posteriores.

parte de las diversas Comunidades Autónomas supone una de sus manifestaciones legislativas de mayor importancia —si no la que más—, tal y como hemos venido indicándolo ya en anteriores comentarios a precedentes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2).

Más aún, la idea arriba expuesta resulta confirmada a la vista de una *doble consideración*: de una parte, y como ha advertido el Tribunal Constitucional (3), porque la Ley de Presupuestos constituye uno de los aspectos fundamentales en que se proyecta el contenido de la *autonomía financiera* de las Comunidades Autónomas reconocida en sede de la Norma fundamental; y, de otra, porque aquélla constituye el instrumento esencial para la *ordenación* económica y la *dirección* de la actividad financiera de las mismas durante un determinado periodo anual.

Siendo esto así, y como viene siendo ya habitual en otros trabajos realizados en torno a esta concreta materia, el presente estudio aborda el análisis del contenido que presentan los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2015, realizándose, a lo largo del mismo, una comparativa en relación con los Presupuestos del ejercicio precedente.

Por lo demás, y antes de llevar a cabo dicha labor, conviene señalar que en esta ocasión, y a diferencia de lo sucedido en relación a los Presupuestos del ejercicio 2014, no ha sido preciso recurrir al mecanismo de prórroga presupuestaria, al haberse aprobado los mismos con anterioridad al día 31 de diciembre de dicho año.

## II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2015

Entrando ya en el análisis de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año en curso —aprobados por la Ley 13/2014, de 30 de diciembre (4)—, los mismos presentan una estructura idéntica a los de otros entes territoriales, siguiendo, de este modo, la estela marcada desde el año 1983. A este respecto, en ellos cabe distinguir un *doble contenido*: el concerniente a los *estados financieros* —entre los que se incluyen las partidas relativas a los gastos (obligaciones a reconocer) y a los ingresos (derechos a

---

(2) A este respecto, pueden consultarse, asimismo, los comentarios a las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 2013 y 2014, realizados, respectivamente, por CARRERAS MANERO y DE MIGUEL ARIAS y publicados en los números 41-42 y 43-44 de esta misma revista.

(3) Sentencias del Tribunal Constitucional de 31 de enero y 21 de mayo de 1986 y de 20 de diciembre de 1988.

(4) Publicada en el B.O.A. núm. 256, de 31 de diciembre.

liquidar y operaciones de endeudamiento)— y el referente a la *parte dispositiva o articulado* (5).

De esta manera, y al igual que en ejercicios precedentes, a lo largo de los siguientes epígrafes se abordará el análisis de la Ley de Presupuestos para el año 2015 centrándonos, en primer lugar, en los estados financieros de gastos e ingresos, para proceder, acto seguido, al examen de las concretas previsiones normativas contenidas en el articulado o parte dispositiva de la referida norma.

## **1. Los estados financieros**

### **A) Elestado de gastos**

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015 incluye unos créditos iniciales por importe de 5.254.454 miles de euros, cifra ésta que, en comparación con los Presupuestos del año precedente (5.374.978 miles), supone una disminución absoluta de 120.524 miles y porcentual del 2,2%; de este modo, se constata, en esta ocasión, un leve descenso de la cantidad presupuestada, invirtiéndose, con ello, la línea marcada en el ejercicio 2014.

Más en concreto, los créditos arriba mencionados se encuentran agrupados de acuerdo con las reglas previstas, a estos efectos, en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo cual permite poner de relieve, desde una perspectiva presupuestaria, *qué órgano realiza un específico gasto* (clasificación orgánica), *en qué se gasta* —es decir, la naturaleza del gasto— (clasificación económica) y *para qué se gasta* —esto es, la naturaleza de la actividad a la cual se destina el gasto— (clasificación funcional y por programas). Siendo esto así, el examen del estado de gastos del Presupuesto para el año 2015 será efectuado analizando las clasificaciones orgánica y económica citadas (6).

En lo referente, en primer lugar, a la *clasificación orgánica*, el Presupuesto para al año 2015 presenta un aumento de los créditos para gastos en la mayoría de los Departamentos o Secciones incluidos en aquél, si bien no puede dejar de señalarse que también un tercio de aquéllos han visto sus créditos, o bien equiparados a los del año precedente, o bien disminuidos en el importe que les corresponde.

---

(5) Las instrucciones relativas a la elaboración de los Presupuestos para el ejercicio 2015 aparecen recogidas en la Orden de 5 de junio de 2014, del Departamento de Hacienda y Administración Pública (B.O.A. núm. 114, de 13 de junio).

(6) Ambas clasificaciones aparecen recogidas en el respectivo Anexo de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario.

Más en concreto, esta última situación se observa, de una parte, en la Sección correspondiente a las Cortes de Aragón, la cual ha visto reducidas sus dotaciones en 92 miles de euros, comportando un mínimo descenso relativo del 0,4%; y, de otra, en la Sección relativa a Diversos Departamentos (151.603 miles menos), lo que conlleva una importante disminución del 14,1% en relación con el Presupuesto del año 2014. Junto a las precedentes, las Secciones o Departamentos que han visto equiparado el importe de sus créditos en relación al Presupuesto precedente están constituidos por el de Presidencia del Gobierno, el Consejo Económico y Social y el Consejo Consultivo de Aragón.

Frente a los anteriores, ven incrementado el importe de sus créditos, en un monto importante, los Departamentos de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes (11.527 miles más -9,6%-), de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (6.843 miles más -0,9%-), de Economía y Empleo (6.614 miles más -3,8%-), de Política territorial e Interior (4.650 miles más -10%-), así como la Sección relativa a las Administraciones Comarcales (3.950 miles más -5,9%-).

Además de los citados en el párrafo precedente, aunque en un nivel inferior desde la perspectiva cuantitativa, también aumentan la cuantía de su partida de créditos los Departamentos de Presidencia y Justicia (4.442 miles más -2,5%-), de Hacienda y Administraciones Públicas (2.278 miles más -4,3%-), de Sanidad Social, Bienestar y Familia (1.866 miles más -0,1%-), de Industria e Innovación (1522 miles más -1,7%-) y, por último, el de Educación, Universidad, Cultura y Deporte (121 miles más -0%-).

Siguiendo con el análisis de la clasificación orgánica, es el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia el que presenta, una vez más, una mayor importancia en lo concerniente a su volumen de créditos (con un total de 1.915.682 miles). A dicho Departamento le siguen, como Secciones que presentan un mayor monto cuantitativo, los créditos referidos a Diversos Departamentos (916.878 miles), Educación, Universidad, Cultura y Deporte (912.309 miles) y Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (774.246 miles).

Por su parte, entre los Departamentos o Secciones con un volumen medio de importancia desde un punto de vista cuantitativo se encuentran los de Economía y Empleo (181.368 miles), Presidencia y Justicia (137.233 miles), Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes (131.431 miles), Industria e Innovación (90.231 miles), Administraciones Comarcales (62.769 miles), Hacienda y Administración Pública (54.286 miles) y, por último, el de Política Territorial e Interior (50.475 miles).

Por lo demás, y como ha venido sucediendo a lo largo de los años precedentes, las Secciones que presentan una menor dotación en el conjunto del Presupuesto del presente ejercicio son las relativas a las Cortes de Aragón

(23.711 miles), Presidencia del Gobierno (3.005 miles), Consejo Económico y Social (500 miles), así como al Consejo Consultivo de Aragón (323 miles).

De la forma indicada en los párrafos precedentes aparecen desglosados, desde la perspectiva de la clasificación orgánica, los 5.374.978 miles de euros previstos en el estado de gastos de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2015, destinándose los mismos al cumplimiento de las diversas obligaciones contraídas por los Departamentos y Órganos de nuestra Comunidad.

Efectuado lo anterior, procedemos, a continuación, a la exposición del estado de gastos de los referidos Presupuestos de conformidad con la *clasificación económica*. De conformidad con tal clasificación, los créditos para gastos del presente ejercicio aparecen agrupados, como es habitual, en *dos grandes grupos*: el referido a las Operaciones Corrientes (Capítulos I a IV) y el relativo a las Operaciones de Capital y Financieras (Capítulos V a IX), debiendo señalarse, a estos efectos, que los créditos atribuidos para las primeras operaciones citadas (4.115.606 miles) supera, de manera amplia, el importe total de los créditos destinados a las segundas (1.138.847 miles), hasta el punto de llegar, casi, a cuadruplicarlo (7).

Más en concreto, y en lo referido a los distintos Capítulos que integran esta clasificación, resulta destacable el hecho de que mientras que la mayoría de los gastos correspondientes a las operaciones corrientes incrementan su cuantía, casi la totalidad de los que integran las operaciones de capital ven disminuido su importe en relación a lo previsto en el Presupuesto del ejercicio precedente.

A estos efectos, y entre los Capítulos que más ven aumentado el monto de sus créditos desde la perspectiva cuantitativa, se encuentran los relativos a Transferencias Corrientes (44.779 miles más), Bienes Corrientes y Servicios (26.317 miles más), Gastos de Personal (7.855 miles más), así como la cuantía aportada al Fondo de Contingencia (170 miles más) (8), lo que comporta respectivamente, unos incrementos porcentuales del 3,3%, 4%, 0,4% y 0,7%.

---

(7) En idéntico sentido, y a título de ejemplo, cabe advertir que los Presupuestos para el ejercicio 2014 destinaban a las Operaciones Corrientes unos créditos totales de 4.074.077 miles, elevándose los créditos correspondientes a las Operaciones de Capital y Financieras a 1.300.900 miles.

(8) El deber de consignar la dotación denominada Fondo de Contingencia en los Presupuestos de las Comunidades Autónomas aparece previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a cuyo tenor «La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias». Por su parte, y en cuanto a la normativa aragonesa, el artículo 15 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón dispone, a estos efectos, que «Dentro del límite del gasto no financiero fijado anualmente para la Comunidad Autónoma, se incluirá un concepto presupuestario bajo la rúbrica Fondo de Contingencia por importe mínimo del 0,5% del citado límite».

Frente a ello, los Capítulos que, en esta ocasión, ven disminuido el importe de sus créditos son los relativos a Pasivos Financieros (136.942 miles menos), Gastos Financieros (21.709 miles menos), Transferencias de Capital (21.709 miles menos), Inversiones Reales (4.892 miles menos) y, por último, Activos Financieros (3.643 miles menos), cifras que, comparadas con las previstas en los Presupuestos del año 2014, suponen, respectivamente, un decremento del 18,6%, 8,7%, 8,7%, 2,5% y 46%.

Por su parte, y entre los Capítulos que presentan un mayor monto global en sus dotaciones desde el punto de vista de la clasificación económica de gastos, se encuentran los referidos a Gastos de Personal (1.810.251 miles) y Transferencias Corrientes (1.401.732 miles), situándose a la estela de estos últimos los referentes a Bienes Corrientes y Servicios (676.059 miles), Pasivos Financieros (595.467 miles), partidas todas ellas que representan en su conjunto aproximadamente el 85% del Presupuesto de Gastos.

Por lo demás, y como viene siendo ya pauta común, los Capítulos que presentan una importancia cuantitativa inferior en este punto son los referentes a Transferencias de Capital (326.348 miles), Gastos Financieros (227.563 miles), Inversiones Reales (189.457 miles), Fondo de Contingencia (23.273 miles) y Activos Financieros (4.300 miles).

Una vez concluido el análisis de los créditos recogidos en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2015 desde la perspectiva de la clasificación económica, debemos proceder, a continuación, al examen del estado de ingresos de dichos Presupuestos, determinando, con ello, las fuentes de financiación de los referidos gastos.

## **B) El estado de ingresos**

Y a estos efectos, debe señalarse, en primer lugar, que el estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015 asciende, con carácter aproximado, a la cantidad de 5.254.454 miles de euros, de los cuales 4.290.152 miles corresponden a derechos económicos a liquidar durante el citado ejercicio, mientras que los restantes 964.301 miles representan el importe autorizado de las operaciones de endeudamiento que puede contraer dicha Comunidad. A estos efectos, la primera de las cifras aludidas coincide con la prevista en relación al estado de gastos, presentándose, de este modo, unos Presupuestos formalmente equilibrados (9).

---

(9) La necesidad de que el Presupuesto de nuestra Comunidad aparezca equilibrado se encuentra recogida, de forma expresa, en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, sin que el actual Estatuto de Autonomía Aragonés recoja entre sus preceptos una previsión de este tenor.

En lo que atañe al análisis del estado de ingresos, los mismos aparecen estructurados desde el punto de vista de la *clasificación económica*, utilizando, a tal fin, una *doble categoría*: la relativa a los Ingresos Corrientes (Capítulos I a V) y la referente a los Ingresos de Capital y Financieros (Capítulos VI a IX). A estos efectos, en los Presupuestos para el año 2015 el importe total al que ascienden los Ingresos indicados en primer lugar es de 4.108.900 miles de euros, cuantía que viene a triplicar sobradamente el importe conjunto de los Ingresos de Capital y Financieros, los cuales se elevan a 1.145.554 miles.

Centrándonos, en primer lugar, en los *Ingresos Corrientes*, cabe señalar que sólo dos de los Capítulos que los integran presentan un aumento con respecto a lo previsto en los Presupuestos de 2014; en concreto, dicho incremento se produce en sede de los Capítulos de Impuestos Directos (44.331 miles más) y de Impuestos Indirectos (111.411 miles más), lo que, en términos relativos, implica, respectivamente, sendos aumentos del 3,5% y 7%. Por lo demás, el Capítulo relativo a las Tasas y Otros Ingresos presenta también un ligerísimo aumento cuantitativo, incrementándose en 14 miles de euros más, cantidad ésta que no tiene relevancia alguna desde el punto de vista del incremento porcentual (0%).

Frente a lo anterior, y entre los Capítulos que ven disminuidos sus ingresos en el presente ejercicio, se encuentran el relativo a las Transferencias Corrientes (54.722 miles menos) y el referente a los Ingresos Patrimoniales (1.506 miles menos), cuantías éstas que suponen, respectivamente, sendos descensos porcentuales del 5,7% y 5,5% respecto del ejercicio 2014.

Por su parte, y ya en lo concerniente a los *Ingresos de Capital y Financieros*, el único de sus Capítulos que sufre una rebaja en su importe total, en relación con la presupuestada en el ejercicio anterior, es el referente a Enajenación de Inversiones Reales (2.092 miles euros menos), cifra que conlleva un decremento porcentual del 7,1%.

En contraposición a ello, los restantes Capítulos de esta naturaleza experimentan sendos incrementos, siendo destacable, en particular, el acontecido en el Capítulo de Pasivos Financieros (199.300 miles de euros), lo cual representa un aumento porcentual del 17,2% respecto de la cantidad prevista en el Presupuesto del ejercicio precedente. Junto a lo anterior, también aumentan en su importe los Capítulos de Activos Financieros (525 miles más) y de Transferencias del Capital (18.136 miles), cantidades estas últimas que suponen, respectivamente, sendos incrementos del 12,4% y 10,5 %.

Una vez concluido el estudio comparativo de los estados de ingresos incluidos en los Presupuestos de los ejercicios 2014 y 2015, y centrándonos ya, en concreto, en el examen de este último, puede comprobarse, una vez más, cómo los gastos a que ha de hacer frente la Comunidad Autónoma de Aragón vienen a financiarse, principalmente, a través de las siguientes *fuentes*:

Impuestos Indirectos (1.716.656 miles), Impuestos Directos (1.321.280 miles), Pasivos Financieros (960.590 miles) y, por último, Transferencias Corrientes realizadas por otros Entes Públicos y ciertos Organismos Autónomos (905.340 miles).

A su vez, y siguiendo la línea ya marcada en ejercicios precedentes, ostentan una importancia media desde la perspectiva de su cuantía los Capítulos relativos a las Transferencias de Capital (con un importe de 154.252 miles de euros) y el referido a las Tasas y Otros Ingresos (139.780 miles).

Por último, son los Capítulos de Enajenación de Inversiones Reales (27.000 miles), Ingresos Patrimoniales (25.842 miles) y Activos Financieros (3.711 miles) los que presentan una menor dotación económica, representando, aproximadamente, el 1% de los ingresos previstos para el ejercicio 2015.

Con la indicación arriba efectuada concluye el análisis del origen y cuantía de las diferentes cantidades integrantes del estado de ingresos de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2015, finalizando así el examen de sus estados financieros. Empero, ello no agota el estudio de aquélla, ya que, como es bien sabido, nos encontramos en presencia de una auténtica norma jurídica, siendo preciso llevar a término el análisis de las previsiones recogidas en su articulado para entender, en toda su amplitud, el contenido, significado y efectos de los referidos Presupuestos, pues, no en vano, tales preceptos precisan el destino y límites de los créditos previstos en el estado de gastos, legitiman la obtención de determinados ingresos (operaciones de crédito y endeudamiento) y regulan diversos aspectos de los mismos.

## **2. La parte dispositiva o articulado**

La parte dispositiva de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2015 se encuentra integrada por 47 artículos —distribuidos en un total de 10 Títulos—, 34 Disposiciones Adicionales, 2 Disposiciones Transitorias y una Disposición Final. De este modo, aquélla vuelve a reiterar —con muy pocas variaciones— el esquema y contenido que dicha Ley ha venido presentando en ejercicios precedentes.

En lo que respecta al Título primero de la Ley de Presupuestos objeto de nuestro análisis, el mismo lleva por título «DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS» (artículos 1 a 3) y viene a aprobar, en su artículo 1, el contenido global de los ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2015. Por otro lado, su artículo 2 recoge el importe estimativo de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos cedidos —el cual tiene un carácter meramente informativo y que, en el presente ejercicio, se eleva, aproximadamente, a la cantidad de 746

millones de euros— (10), dándose cumplimiento a lo dispuesto, en este punto, en los artículos 21.1 de la L.O.F.C.A. (11) y 111.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón (12).

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Presupuestos procede a la actualización del importe de las tasas exigidas en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma (13), las cuales se mantienen en idénticos términos al año precedente en cuanto a su importe, con la única excepción de lo establecido, a este respecto, en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el ejercicio 2015.

Procediendo ya al examen del contenido del Título segundo de la Ley de Presupuestos —«DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES» (artículos 4 a 12)—, el mismo regula tanto el régimen aplicable a los créditos presupuestarios contenidos en el estado financiero de gastos, como las alteraciones que pueden llegar a producirse en relación con ellos durante el ejercicio.

A estos efectos, el artículo 4.1 del referido Texto legal recuerda el carácter *limitativo* y *vinculante* de los créditos autorizados en los diferentes programas de gasto en lo atinente a las clasificaciones orgánica y funcional por programas; junto a ello, el artículo 4.2 del mismo procede a complementar esta previsión en lo que se refiere a la clasificación económica, estableciendo la vinculación que, a nivel de artículo, capítulo o concepto, resulta aplicable a cada uno de los diferentes Capítulos que integran la referida clasificación.

No obstante, dicho carácter limitativo viene a excepcionarse en el artículo 6.1 de la Ley que se comenta, el cual enumera una serie de créditos del estado de gastos a los cuales se confiere la condición de ampliables, de acuerdo con la autorización conferida, a estos efectos, por el artículo 40 del Texto Refundido

---

(10) De los cuales 681 millones corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido y a los Impuestos Especiales regulados y gestionados por el Estado y los 65 millones restantes corresponden a Impuestos regulados y gestionados por el Estado.

(11) En cuya virtud: «Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual (...) y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a las referidas Comunidades».

(12) De acuerdo con el cual: «El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa», inciso este último que constituye una novedad respecto del Estatuto originario, el cual no contemplaba, en su artículo 55, previsión alguna en este sentido.

(13) Posibilidad ésta expresamente prevista en el artículo 8.2 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, a cuyo tenor: «Para adecuar las tarifas de las tasas al valor del uso de los bienes de dominio público o al coste variable de la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público que las motivan, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán modificar los elementos cuantificadores de las mismas, aun cuando ello no esté previsto en la Ley específica de creación del tributo».

de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (14). A estos efectos, y persiguiendo la financiación de los mismos, el artículo 6.2 de la referida Ley prevé que ésta se lleve a cabo a través del recurso a alguno de los *tres siguientes medios*: mediante la baja en otros créditos para gastos y, de forma excepcional, por medio de mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan una adecuada cobertura.

Junto a las circunstancias que acaban de ser mencionadas, el carácter vinculante de los créditos para gastos se ve nuevamente excepcionado en el artículo 7 de la Ley de Presupuestos, el cual contempla la posibilidad de llevar a cabo las transferencias de crédito recogidas en dicho precepto, cuya autorización aparece supeditada, empero, tanto a la evolución de los recursos que financian el Presupuesto, como al adecuado cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (15).

Por lo demás, y junto a las precisiones realizadas en los párrafos precedentes, el artículo 5 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2015 viene a fijar los criterios de imputación temporal de los gastos consignados en la misma, indicando, en primer lugar, que con cargo a los respectivos créditos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos realizados en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario, regla ésta que, no obstante, es objeto de diversas excepciones tasadas.

En este sentido, y continuando la senda mantenida en anteriores Leyes de Presupuestos, el apartado segundo del artículo 5 de la Ley analizada permite imputar a los créditos del Presupuesto del ejercicio en vigor el pago de las obligaciones derivadas de alguna de las *tres causas siguientes*: a) reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones

---

(14) Entre tales créditos se incluyen, por ejemplo, aquellos derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen este ejercicio, los destinados a retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma o los dirigidos al pago de intereses y demás gastos derivados de operaciones de endeudamiento.

(15) El principio de estabilidad presupuestaria constituye, desde el año 2001, uno de los principios presupuestarios básicos, apareciendo recogido en la actualidad en sede del artículo 135.1 de nuestra Constitución. Junto a ello, el referido principio se contempla en el artículo 21.1 de la L.O.F.C.A. y en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, precepto éste de acuerdo con el cual «Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural». Por otro lado, también el artículo 3 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria de Aragón viene a hacer alusión a la estabilidad presupuestaria, disponiendo su apartado primero que «Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2.a) de esta Ley, la situación de equilibrio o de superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales».

a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma; b) compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Hacienda y Administración Pública; o c) gastos derivados de compromisos contraídos en ejercicios precedentes en los que se ha omitido el trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, previa convalidación de los mismos por el Gobierno de Aragón.

Junto a lo anterior, el apartado tercero del precepto mencionado en el párrafo precedente prevé la posibilidad de imputar a los Presupuestos de 2015 las obligaciones derivadas de la amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento, del pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés o las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística cuyo importe sea superior a 620.000 euros.

Por su parte, el artículo 8 del Texto legal analizado hace uso efectivo de la autorización contenida en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la medida en que aquel precepto contempla la posibilidad de que se incorporen a los Presupuestos del año 2015 los remanentes de créditos procedentes del ejercicio anterior, incorporación ésta que debe ser efectuada de forma excepcional y de manera condicionada a la existencia de cobertura financiera acreditada a través de remanentes de tesorería o baja en otros créditos.

Por lo demás, el artículo 11 de la Ley de Presupuestos incorpora la posibilidad de que, a través de un acuerdo del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, puedan efectuarse ajustes en los estados de gastos e ingresos siempre que ello resulte necesario para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria o bien cuando proceda legalmente. Adicionalmente, dicho Consejero se encuentra autorizado para disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste correspondiente a su exacción y recaudación.

Según se deriva de las previsiones que acaban de ser enumeradas, los preceptos contenidos en el Título segundo de la Ley de Presupuestos del ejercicio 2015 confieren tanto al Gobierno autonómico, como al Consejero competente en materia de Hacienda, importantes facultades en lo atinente a la gestión de ciertos créditos presupuestarios; de hecho, tales facultades —las cuales recoge el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad— implican que el órgano de Gobierno de la misma o el referido Consejero determinarán, en numerosas situaciones, la cuantía y el destino definitivos de los gastos públicos. Precisamente por ello, no resulta extraño que el mencionado Título concluya previendo, en su artículo 12, una cautela en relación con la modificación de

créditos, al exigir que ésta deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen, el precepto legal que la autorice, la sección, servicio, programa, concepto o subconcepto afectados por la misma, el fondo financiador, el proyecto de gasto, así como las posibles desviaciones que, como consecuencia de aquélla, puedan llegar a producirse en la ejecución de los programas de gasto y en la consecución de los correspondientes objetivos.

De manera adicional, dicho precepto recoge la obligación de remitir a las Cortes de Aragón, con periodicidad mensual, el conjunto de las resoluciones relativas a las modificaciones presupuestarias antes indicadas que tengan lugar en el referido periodo temporal, indicando, en cada una de ellas, los datos concernientes al programa, servicio o concepto, el proyecto de gasto, la cuantía de la modificación, la autoridad que las aprueba, la normativa en la cual se apoya y su fecha de aprobación. De este modo, permanecen inalteradas las específicas obligaciones de información a las que debe darse cumplimiento en las hipótesis de realización de las operaciones citadas en los párrafos precedentes.

El Título tercero de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2015 —que lleva por rúbrica «DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO» (artículos 13 a 16)— contiene una serie de previsiones cuyo objetivo esencial reside en tratar de evitar la aparición de desfases presupuestarios derivados de la adopción de ciertas decisiones, incluidas las que comportan repercusiones en el gasto para ejercicios futuros.

En este sentido, el artículo 13 de la susodicha Ley prevé, como ha venido resultando habitual en este punto, que cualquier proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento del gasto en el ejercicio 2015, o en otro posterior, tendrá que incluir una memoria económica que ponga de relieve las eventuales repercusiones presupuestarias de su ejecución y la forma en que serán financiados los gastos ocasionados por la nueva normativa (16). De hecho, la citada obligación afecta a toda propuesta de acuerdo o resolución, condicionándose su efectividad a que el órgano proponente disponga de financiación adecuada, de acuerdo con los programas de gasto cuya gestión le corresponda.

En lo que concierne a los compromisos de gasto de ejercicios futuros, el artículo 15 de la Ley de Presupuestos otorga al Consejero de Hacienda y

---

(16) A estos efectos, cabe recordar que el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera precisa que «Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

Administración Pública la competencia para acordar la autorización de gastos plurianuales en los supuestos a los que se refiere el artículo 41.2, letras b) y e), del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (17), cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, correspondiendo al Gobierno de Aragón dicha competencia en el resto de las hipótesis contempladas en el último precepto citado. Junto a ello, el primero de los preceptos indicados establece que incumbe al mencionado Consejero la autorización de los gastos que se tramiten anticipadamente para el ejercicio inmediato siguiente, así como del gasto de ejercicios futuros en los casos no contemplados de modo expreso.

De forma adicional, y al objeto de hacer realidad el objetivo expresado tres párrafos antes, el artículo 14 de la Ley de Presupuestos para 2015 confiere al Consejero de Hacienda y Administración Pública la posibilidad de acordar retenciones en los créditos para gastos cuya financiación se lleve a cabo con recursos afectados, y ello hasta el instante en que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad, situación ésta que sólo resulta excepcionada en aquellos supuestos en que tales retenciones puedan afectar a intereses sociales de carácter básico.

De la forma en que ha quedado expuesta, las normas contenidas en el Título tercero de la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio otorgan al Gobierno o al Consejero competente en materia de Hacienda determinadas facultades esenciales en sede presupuestaria. Ello se refleja, nuevamente, en relación con los créditos que amparan proyectos financiados con fondos estructurales o de carácter finalista, puesto que el ya mencionado artículo 14 de la referida Ley concede al Consejero de Hacienda y Administración Pública la facultad de autorizar, en estas situaciones, aquellas modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para permitir la adecuada justificación y gestión de tales fondos.

Por lo demás, el artículo 16 del Texto normativo ahora examinado hace alusión a las transferencias a organismos públicos, estableciéndose que, con carácter general, el reconocimiento de las transferencias nominativas destinadas a los mismos o a la Universidad de Zaragoza se realizará con periodicidad mensual por doceavas partes.

Una vez precisado lo anterior, es el Título cuarto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2015, el que se ocupa de regular la materia referente a «LOS CRÉDITOS DE PERSONAL» (artículos 17 a 31).

---

(17) Tales hipótesis son aquellas en que los citados gastos plurianuales tienen por objeto contratos de suministros, de asistencia técnica y científica o de arrendamiento de bienes que no pueden ser estipulados por el plazo de un año o que este plazo resulte más gravoso o bien operaciones de endeudamiento.

Más en concreto, este Título establece el régimen retributivo aplicable, por una parte, a los miembros del Gobierno regional, así como a otros cargos públicos de similar naturaleza y, por otro, al personal —funcionario, laboral o interino— del sector público adscrito al servicio de nuestra Comunidad durante el ejercicio 2015. No obstante, el contenido de tales previsiones no será objeto de un análisis detallado por tratarse ésta de una cuestión que excede claramente de los límites del presente trabajo.

En todo caso no puede dejar de señalarse el hecho de que las retribuciones de este ejercicio experimentan, en relación con las del año 2014, idéntica variación a la establecida, acerca de esta misma cuestión, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, previsión que, según reconoce de forma expresa el artículo 17.1 de la Ley de Presupuestos de Aragón, se enmarca en las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

En este sentido, este precepto prevé, en su inciso final y con buena lógica, la obligatoriedad de que cualquier acuerdo o convenio que conlleve un crecimiento retributivo superior al establecido se adecue a lo dispuesto en el mencionado artículo, resultando inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

El Título quinto de la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio, bajo la rúbrica de «DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL» (artículos 32 y 33), constituye la manifestación de la coordinación financiera existente entre las Administraciones de la Comunidad Autónoma de otras Entidades territoriales de Aragón.

En este sentido, el artículo 32 de la mencionada Ley se ocupa de los criterios de gestión del Fondo Local de Aragón, el cual aparece integrado por el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón a las que se aluden en los Presupuestos de esta Comunidad como apoyo al desarrollo y gestión de las diversas actividades competencia de aquéllas. En concreto, este Fondo viene desarrollado en el Anexo I de la Ley de Presupuestos y se encuentra compuesto de programas específicos relativos a tales Entidades y de determinados programas sectoriales (en la parte a ellas referida).

Junto a lo anterior, dicho precepto prevé la posibilidad de que el Gobierno de Aragón establezca líneas de subvención del citado Fondo Local dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones o servicios que sean de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Entidades Locales.

En lo que respecta a la gestión del Fondo Local de Aragón, el Gobierno autonómico ha de informar trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos contenidos en aquél, debiendo

indicarse su destinatario e importe, así como la específica actividad que se apoya y la operación financiada (artículo 32.3).

A su vez, el artículo 33 de la Ley de Presupuestos regula los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, los cuales aparecen desglosados también en el Anexo I del mencionado Texto legal. En este sentido, el Programa de Política Territorial constituye un instrumento multisectorial de ordenación del territorio y da cabida a un conjunto de dotaciones cuyo objetivo primordial aparece centrado en conseguir la adecuada vertebración territorial y social de nuestra Comunidad, pudiendo ejecutarse aquéllas tanto mediante actuaciones de la propia Administración autonómica, como a través de medidas de fomento de entidades públicas o privadas.

El Título Sexto de la Ley de Presupuestos comentada en estas páginas —«DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS» (artículos 34 a 38)— procede a concretar el régimen aplicable a las operaciones de crédito o endeudamiento que contraiga la Comunidad Autónoma de Aragón (incluidas las de sus organismos autónomos y empresas), así como el de los avales que aquélla conceda a lo largo del año 2015.

En lo referente al mencionado ejercicio presupuestario, el importe máximo al que pueden ascender las operaciones de endeudamiento o crediticias que efectúe el Gobierno de Aragón es, aproximadamente, de 960 millones de euros (artículo 34.1), cantidad esta última, como ya hemos indicado en un instante previo, superior a la prevista para el año 2014. A estos efectos, y como es habitual, tal endeudamiento podrá ser formalizada en una o en varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, en atención a lo que resulte más conveniente para los intereses de nuestra Comunidad. Sea como fuere, y con independencia de su modalidad, las referidas operaciones de endeudamiento han de ajustarse en todo momento a lo regulado en la normativa vigente en la materia (18).

Por otro lado, el Gobierno de Aragón se encuentra también facultado para acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo con el fin de conseguir una disminución en el importe de los costes financieros actuales o

---

(18) A este respecto, cabe recordar que las operaciones de endeudamiento llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas se encuentran sometidas a las limitaciones y requisitos recogidos en el artículo 14 de la L.O.F.C.A. Así, una de dichas limitaciones —prevista en el apartado tercero de este precepto— se refiere a la necesidad, por parte de las referidas Comunidades, de obtener autorización del Estado para concertar operaciones de crédito en el extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público, autorización que, según dispone el citado artículo, deberá tener presente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. La susodicha autorización es necesaria, asimismo, en cualquier otra operación de crédito concertada por una Comunidad Autónoma cuando se constate que esta última ha incumplido el mencionado principio de estabilidad presupuestaria.

futuros; asimismo, se permite al Consejero Hacienda y Administración Pública la concertación de operaciones de derivados financieros —opciones, permutas, etc.— que contribuyan a mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad, siempre que ello no comporte un incremento de la deuda viva autorizada.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley de Presupuestos para 2015 regula la posibilidad de que los organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de nuestra Comunidad Autónoma puedan concertar, en determinadas condiciones, operaciones de endeudamiento. En esta línea, y para los supuestos en que éstas sean a largo plazo (más de un año), dichos organismos deberán contar con la autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, requisito que también se exige respecto de aquellas operaciones crediticias por plazo inferior a un año cuando su importe, individual o conjunto, sea superior a 50.000 euros a lo largo del ejercicio.

Asimismo, y ya en lo referente a los avales públicos (artículo 36), es el Gobierno de Aragón quien, a propuesta conjunta de los Consejeros Hacienda y Administración Pública y Economía y Empleo, ostenta la competencia para su concesión, pudiendo otorgarse aquéllos a empresas radicadas en Aragón —con prioridad para las PYMES— respecto de las operaciones concertadas por las mismas con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo. Empero, el importe total de los citados avales no podrá rebasar la cantidad de 150 millones de euros —cuantía ésta idéntica a la prevista en el ejercicio anterior— y su otorgamiento exigirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón en los casos en que los avales propuestos —o acumulando los anteriores recibidos— superen la cantidad de 6 millones de euros.

Además de lo anterior, y en buena lógica, la concesión del aval exige el cumplimiento de una serie de requisitos de diversa índole. En concreto, debe acreditarse que no existen deudas pendientes de pago con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma o con la Seguridad Social, debiendo demostrar además los sujetos beneficiarios de aquél que no han sido sancionados —mediante sanción firme, por infracciones graves o muy graves— por las autoridades laborales competentes, así como también el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos. Asimismo, y en el caso de empresas privadas, se establece la obligación de presentar los estados económico-financieros con el fin de estimar su viabilidad.

Acto seguido, el artículo 37 hace referencia a la posibilidad de formalizar —con autorización del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública— contratos de reafianzamiento y aval con sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio en Aragón por una cuantía máximo global de 20 millones de euros, estableciéndose, de forma concreta, las condiciones específicas exigidas para ello.

Por último, y ya para finalizar el presente Título, el artículo 38 de la Ley de Presupuestos prevé que el Departamento de Economía y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a nuestra Comunidad Autónoma derivadas de la Ley reguladora de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

El Título séptimo de la Ley de Presupuestos lleva por nombre «DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA COMPETITIVIDAD» (artículos 39 a 41). A través del mismo, se da continuidad al Fondo —ya previsto en los Presupuestos del ejercicio 2014— que tiene como objetivo prioritario la creación de empleo. A estos efectos, es el Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, quien determina las líneas de subvención y los programas o proyectos de inversión dirigidos a financiar las iniciativas que contribuyan al fomento del empleo y a la mejora de la competitividad, incluyéndose en el anexo IV de la Ley de Presupuestos del presente año los importes de los diferentes Departamentos destinados a tal fin.

Por lo que respecta al Título octavo —«DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA AYUDA FAMILIAR URGENTE» (artículos 42 y 43)—, y también en la línea de lo previsto en el ejercicio 2014, el mismo viene a ocuparse referido del Fondo del mismo nombre, el cual aparece configurado como un conjunto de acciones y transferencias de carácter social y socioeducativo dirigidas a hacer frente a situaciones personales, familiares y colectivas de mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

A tal fin, se prevé que la gestión del citado Fondo se efectúe por el Gobierno de Aragón, el cual podrá determinar las líneas de subvención y los programas o proyectos de inversión que se dirijan a financiar las iniciativas que contribuyan a reforzar las políticas contra la exclusión social, siendo el Consejero de Hacienda y Administración Pública el encargado de autorizar las transferencias precisas entre los créditos de operaciones de capital para adecuarlas a la forma en que vaya a instrumentarse su gestión.

En lo referente al título IX de la Ley ahora comentada —«DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES DEL FONDO TERRITORIAL Y RURAL» (artículos 44 y 45)—, el mismo aparece conformado por el conjunto de inversiones y transferencias de capital dirigidas a fomentar actuaciones de desarrollo del territorio en el ámbito rural cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Comunidad Autónoma, el cual se encuentra dotado en el presente ejercicio con algo más de 15 millones de euros, correspondiendo al Gobierno de Aragón la determinación de los proyectos y programas de inversión a desarrollar.

Por lo demás, el último —y novedoso— título de los que integran la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015 aparece referido a los «CRÉDITOS Y ACCIONES PARA COMPENSAR LA

FINANCIACION DESTINADA A LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA» (artículos 46 y 47).

En concreto, se dota, con carácter temporal y excepcional, un Fondo específico de 1,5 millones de Euros, previéndose la posibilidad de incluir en este Fondo cualquier otro recurso o transferencia que persiga idénticos fines a los ya señalados, así como también la posibilidad de acudir, en caso de necesidad, a las partidas previstas en el Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Junto a ello, se prevé la obligación del Gobierno de Aragón de informar, con carácter trimestral, a la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico del referido Fondo.

Una vez concluido el análisis de los diferentes Títulos integrantes de la Ley de Presupuestos de Aragón para el ejercicio 2015, resulta imprescindible aludir, siquiera sea de forma sucinta, a distintas *cuestiones* que aparecen reflejadas en sede de las Disposiciones Adicionales de la referida Ley: 1) la tarifa del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas; 2) la determinación del régimen al que se sujeta la concesión de subvenciones y ayudas con cargo al Presupuesto de la Comunidad; 3) el establecimiento de diversos criterios de gestión de algunos créditos presupuestarios y 4) la dotación del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria.

En lo referente a la primera de las cuestiones mencionadas, es la Disposición Adicional 23ª de la Ley ahora comentada la que —según prevé la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón (19)— establece la tarifa del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas aplicable (el anteriormente denominado «Canon de Saneamiento»). A este respecto, dicha Disposición procede a distinguir entre los usos domésticos y los industriales, fijándose, asimismo, el componente fijo y el variable de dicho tributo.

En segundo lugar, y ya en lo concerniente al régimen de las subvenciones (Disposiciones Adicionales 2ª a 5ª), la Ley de Presupuestos recoge la exigencia de que el solicitante de aquéllas acredite la circunstancia de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (salvo cuando el importe de la subvención no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año o se destine a finalidades específicas (20)), así como el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de residuos y el no haber sido objeto de sanción por la autoridad laboral competente.

---

(19) Ley 6/2001, de 17 de mayo (artículo 58.1).

(20) Como, por ejemplo, las destinadas a la contratación de seguros agrarios o la formación universitaria, la realización de proyectos y actividades de investigación o las establecidas para la formación del personal investigador.

De manera adicional, la concesión de una subvención a un beneficiario de un aval previo (aunque sea para una operación distinta) exigirá la autorización del Gobierno de Aragón, régimen aplicado también en la hipótesis contraria, esto es, en aquellas situaciones en que, tras haber obtenido una subvención, se solicite un aval con posterioridad. En cualquier caso, y salvo en los supuestos excepcionales autorizados por dicho Gobierno, se establece la prohibición de concurrencia, respecto de un mismo proyecto, de aval y subvención.

Junto a lo anterior, se exige que tanto la Administración de la Comunidad Autónoma como sus organismos autónomos y empresas deban publicar en el B.O.A., con carácter trimestral, un listado-resumen de todas las subvenciones y ayudas otorgadas, indicando, entre otras cuestiones, el programa y línea de subvención, el beneficiario, la finalidad y la cuantía. De manera adicional, se dispone que una vez finalizado el ejercicio presupuestario, deberá remitirse a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón un listado-resumen de las subvenciones otorgadas a lo largo de todo el año, ordenado por programas y líneas de subvención.

Por su parte, y en lo atinente a la tercera de las cuestiones arriba indicadas —gestión de ciertos créditos presupuestarios—, la Disposición Adicional 1ª de la Ley objeto del presente comentario se ocupa de esta materia en lo que atañe al Presupuesto de las Cortes de Aragón, correspondiendo a las Disposiciones Adicionales 9ª y 19ª, respectivamente, el establecimiento de previsiones específicas en torno a la gestión de los créditos concernientes a los Capítulos relativos a Diversos Departamentos y a las Administraciones Comarcales.

Por lo demás, y ya para concluir, la Disposición Adicional 9ª hace mención al Fondo de Contingencia de ejecución Presupuestaria, el cual tiene como finalidad la cobertura de ciertas contingencias, con especial consideración a las materias de incendios, social, educativa, universitaria y de investigación. Más en concreto, dicho Fondo aparece dotado, en el año 2015, con un importe aproximado de 23 millones de euros, cuantía ésta que puede verse incrementada a lo largo del ejercicio mediante modificaciones presupuestarias y de cuya aplicación ha de informar trimestralmente el Departamento de Hacienda y Administración Pública a las Cortes de Aragón.